



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 774-2024-MDT-A.

Tambogrande, 27 de setiembre de 2024.

VISTOS:

Expediente N° 11473-2024 de fecha 16 de agosto de 2024, la Sra. PAOLA MARIA VARONA PANTA, Solicita se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Mixto de Tambogrande, esto es la inclusión en la planilla de obreros permanentes de la Municipalidad de Tambogrande; Informe N° 987-2024-MDT-ORRH de fecha 19 de agosto de 2024, se anexe al expediente original; Informe N° 1094-2024-MDT-ORRH de fecha 18 de setiembre de 2024, solicita ampliación de opinión legal; Informe N° 1013-2024-MDT-OGAyF de fecha 18 de setiembre de 2024, ampliación de opinión legal sobre incorporación a planilla de obrero permanente; Opinión Legal N° 0438-2024-MDT-OGAJ de fecha 23 de setiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica; Proveído S/N de fecha 25 de setiembre de 2024, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° establece que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. Ninguna autoridad puede interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución", debiendo la Entidad vinculada por una Resolución Judicial efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece con respecto al Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...), No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";**

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 01797-2010-PA/TC, establece: ***"fundamento 10: Después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales"***, ***fundamento 15: se afirma que el cumplimiento de los mandatos judiciales en sus propios términos debe llevarse a cabo de forma inmediata, a fin de garantizar una tutela adecuada a los intereses o derechos afectados de los justiciables. El incumplimiento inmediato de un mandato judicial por el contrario, puede afectar no solo a quien es la parte vencedora en el proceso (esfera subjetiva), sino también afectar gravemente a la efectividad del sistema jurídico nacional (esfera objetiva), pues de qué serviría pasar por un largo y muchas veces tedioso proceso si, al final, a pesar de haberlo ganado, quien está obligado a cumplir con el mandato resultante, no lo cumple; por ello, en tales***





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 774-2024-MDT-A.

Tambogrande, 27 de setiembre de 2024.

circunstancias, estaríamos frente un problema real que afectaría per se el derecho fundamental a la ejecución de los pronunciamientos judiciales, contenido de la tutela judicial efectiva";

Que, mediante Expediente N° 11473-2024 de fecha 16 de agosto de 2024, la Sra. PAOLA MARIA VARONA PANTA, manifiesta que, habiendo el Juzgado Mixto de Tambogrande, expedido la sentencia fundada, que ordeno la reposición y la inclusión en planilla de obreros permanentes. Sentencia que quedo firme y consentida, conforme a la Resolución N° 02 y no habiendo interpuesto recurso de apelación contra la misma, se declaró firme y consentida, conforme a la resolución N° 03, Solicita se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Mixto de Tambogrande, esto es la inclusión en la planilla de obreros permanentes de la Municipalidad de Tambogrande;

Que, a través de la Resolución Resolución N° 02 (Exp. 00034-2022-0-2009-JM-LA-01), de fecha 12 de agosto de 2022, de fecha 12 de agosto del 2022, falla: (...) 3. En consecuencia, ORDENO que la entidad demandada en el plazo de SEIS DÍAS HABILES, cumpla con REPONER a la demandante en el mismo cargo que venía desempeñando hasta su ilegal cese, esto es, como obrera - recaudadora de SISA en el mercado central de Tambogrande o en otro cargo similar y con la misma remuneración que venía percibiendo (siempre y cuando no sea menor a la remuneración mínima vital vigente) y, por ende, se le incorpore en la planilla de remuneraciones de trabajadores obreros de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, con un contrato de naturaleza laboral bajo el régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante Informe N° 987-2024-MDT-ORRHH, de fecha 19 de agosto del 2024, la Oficina de Recursos Humanos, informa que, en mérito a las consideraciones expuestas, la Gerencia de Recursos Humanos, es de la OPINION que se aclare los mandatos emitidos por el Poder judicial, teniendo en cuenta que ya existe una sentencia firme y consentida;

Que, mediante Informe N° 1094-2024-MDT-ORRHH, de fecha 18 de setiembre del 2024, la Oficina de Recursos Humanos, solicita ampliación de la Opinión Legal N° 219-2024-MDT-OGAJ, de fecha 02 de mayo del 2024, toda vez que la Resolución de Alcaldía N° 139-2023-MDT-A, ordena la reposición e inclusión a planilla; empero, la resolución antes señalada en la parte resolutive no señala la incorporación a planilla de obreros permanentes, razones por la cual es necesario que se emita nuevo acto resolutive.

Que, mediante Informe N° 1013-2024-MDT-OGAyF, de fecha 18 de setiembre del 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, alcanza a este despacho los actuados del expediente y Solicita Ampliación de la Opinión Legal, sobre la incorporación de planilla de obreros permanente de la señora PAOLA MARIA VARONA PANTA, según Resolución de Alcaldía N° 139-2023-MDT-A;

Que, mediante Opinión Legal N° 0438-2024-MDT-OGAJ de fecha 23 de setiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que, mediante RESOLUCION DE ALCALDIA, la Sra. **PAOLA MARIA VARONA PANTA**, deberá ser **INCLUIDA** en la **PLANILLA DE REMUNERACIONES DE TRABAJADORES OBREROS PERMANENTE** de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, en tanto así, lo indica el mandato judicial contenido en la Resolución N° 2 (Sentencia) signada en el Expediente N° 00034-2022-0-2009-JM-LA-01, mandato judicial cumplido por la Entidad Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N° 319-2023-MDT-A de fecha 13 de febrero del 2023;

Que, con Proveído S/N de fecha 25 de setiembre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal derivado a la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria para emitir el Acto Resolutive según corresponda;

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del alcalde, están:

2



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 774-2024-MDT-A.

Tambogrande, 27 de setiembre de 2024.

"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal".

Con las visas de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, Oficina de Recursos Humanos, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la Sra. **PAOLA MARIA VARONA PANTA**, quien deberá ser **INCLUIDA** en la **PLANILLA DE REMUNERACIONES DE TRABAJADORES OBREROS PERMANENTE** de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, en tanto así, lo indica el mandato judicial contenido en la Resolución N° 2 del Expediente N° 00034-2022-0-2009-JM-LA-01, mandato judicial cumplido por la Entidad Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N° 319-2023-MDT-A de fecha 13 de febrero del 2023.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución, a la Sra. **PAOLA MARIA VARONA PANTA**, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos y Remuneraciones, realicen las acciones administrativas, tendientes al cabal cumplimiento del Mandato Judicial, conforme lo estable el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal ponga de conocimiento al 1° Juzgado Mixto de Tambogrande de la Corte Superior de Justicia de Piura, el contenido de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones; para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes; asimismo la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe>.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Segundo Gregorio Mejía Zúñiga
ALCALDE